

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1951. NUMERO 11,402

### CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b><br>Decreto No. 719 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b><br>Decreto No. 720 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE EDUCACION</b><br>Decreto No. 721 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA</b><br>Decreto No. 722 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>ADMINISTRACION DE ADEANA DE PANAMA</b><br>Decreto No. 723 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo. | <i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b><br>Decreto No. 719 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE EDUCACION</b><br>Decreto No. 721 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA</b><br>Decreto No. 722 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo.<br><b>ADMINISTRACION DE ADEANA DE PANAMA</b><br>Decreto No. 723 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.<br><i>Decreto de Indulto</i><br>Resolución No. 219 de 2 de enero de 1951, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de Manuel de J. Portillo. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 719 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Feliciano Pinzón, Cartero en la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Manuel de J. Portillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este Decreto rige desde el día 1 de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 720 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Dora Kant de Marzola, Jefe de la Estafeta del Chorrí.

Ho, en reemplazo de Edilia Edith García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este nombramiento rige desde el 16 de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

### CONFIERESE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 219.—Panamá, 2 de Enero de 1951.

La señora Mavis Delgado de Clagcomb, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 47-52448, ha solicitado al Ejecutivo por concepto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare idónea para ejercer las funciones de intérprete público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 11 de Diciembre de 1950 por los profesores Rafael E. Mosquera y Manuel Melo, examinadores del Ministerio de Educación, quienes manifiestan que la solicitante rindió satisfactoriamente el examen de rigor, y posee los conocimientos necesarios para obtener el título a que aspira.

b) Certificado de los señores José Domingo

Soto y Angel Vega Méndez, Gobernador de la Provincia y Alcalde del Distrito de Panamá, respectivamente, con el cual se acredita la buena conducta de la peticionaria.

Como la solicitante llena los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

**SE RESUELVE:**

Conferir a la señora Mavis Delgado de Chaycomb el título de intérprete público de la lengua inglesa.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**ALFREDO ALEMAN.**

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Aquilino Vega, por resuelto N° 3629 de 13 de diciembre de 1950.

Pedro Jiménez, por resuelto 3630 de 13 de diciembre de 1950.

Luis Hernández, por resuelto N° 3631 de 13 de diciembre de 1950.

Catalina Muñoz, por resuelto N° 3632 de 13 de diciembre de 1950.

Fermín Monterrosa, por resuelto N° 3633 de 13 de diciembre de 1950.

José Isabel Espinosa, por resuelto N° 3634 de 13 de diciembre de 1950.

**ALFREDO ALEMAN.**

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,  
*Guillermo Zurita.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 769**

(DE 8 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Américo Daniel Aranda B., Cónsul ad honorem de Panamá en Coquimbo, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**CARLOS N. BRIN.**

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 3.—Panamá, enero 8 de 1951.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Alfonso Preciado, en comunicación de 21 de diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul ad honorem de Costa Rica en Pasadena, California, Estados Unidos de América.

**RESUELVE:**

Conceder al Dr. Alfonso Preciado, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República, el ordinal 9° del Artículo 141 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Cónsul ad honorem de Costa Rica en Pasadena, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**CARLOS N. BRIN.**

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION**

**RESUELTO NUMERO 3933**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto Número 3933.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Moisés Lachman, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva N° 136 de fecha 6 de Mayo de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Constitución Nacional.

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Moisés Lachman conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**CARLOS N. BRIN.**

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

*José E. Ehrman.*

**RESUELTO NUMERO 3934**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto Número 3934.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto la señora Ryfka Rotter de Zemel, poseedora de la Carta de Naturalización Definitiva

No. 632 de fecha 14 de Octubre de 1944, ha cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Constitución Nacional.

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señora Lydia Rotter de Zemel conserva, en toda su integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**CARLOS N. BRIN.**

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

*José E. Ehrman.*

**RESUELTO NUMERO 3935**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto Número 3935.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Jacobo Abadí, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva No. 858 de fecha 12 de Agosto de 1918, ha cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Jacobo Abadí conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**CARLOS N. BRIN.**

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

*José E. Ehrman.*

**RESUELTO NUMERO 3936**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 3936.—Panamá, noviembre 29 de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Nouri Harari, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva No. 1240 de fecha 6 de agosto de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Nouri Harari conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**CARLOS N. BRIN.**

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

*José E. Ehrman.*

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CERTIFICADO NUMERO 8644**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8644.—Panamá, 13 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora Ofelia Sorto de Ward, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el Dr. H. Conte Mendoza, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que su esposo Jack Beresford Ward garantiza su estadía en el país:

Pasaporte No. 025745 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Cheque No. 86290 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que la señora Ofelia Sorto de Ward, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARLINO C. MELHADO G.,  
Director del Departamento de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6922 del 8 de Noviembre de 1948.

**CERTIFICADO NUMERO 8645**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8645.—Panamá, 13 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Jack Beresford Ward, natural de Australia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el Dr. Pa.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271  
Apartado No. 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barrera.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 56

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.— Exterior, B. 7.00  
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte No. 5.

aro Moscoso D., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en "W Andrews y Co.", en Cristóbal, Zona del Canal;

Pasaporte Número A 263077 expedido por el Departamento de Inmigración de Australia. Cheque No. 82601 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que el señor Jack Beresford Ward, natural de Australia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADE G.

Director del Departamento de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 603 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Número 6316 del 13 de Febrero de 1948.

**CERTIFICADO NUMERO 8646**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8646.—Panamá, 14 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Luis Alejandro Posse Carrasco, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por Luis Carlos Saenz Jefe del Departamento Nacional de Seguridad de Bogotá, Colombia;

Certificado de buena salud expedido por el

doctor Alfonso Castelblanco Acevedo, quien ejerce en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Annie Brunhilde Martínez en Bogotá, Colombia, el día 12 de Noviembre de 1949;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Annie Brunhilde Martínez nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de Junio de 1928;

Pasaporte Número 61536, expedido por el Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el día 14 de Septiembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiano;

**CERTIFICA:**

Que el señor Luis Alejandro Posse Carrasco, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MARIANO C. MELHADE G.

Director del Departamento de Migración.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 43.—Panamá, 9 de Marzo de 1950.

**VISTOS:**

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, acompaña a este Despacho su Resolución No. 8, de 18 de Febrero del corriente año, con la cual adjudica, a título gratuito, a Modesta Canto y otros, un glbo de terreno baldío nacional, denominado "Quilanda Tiferilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una extensión superficial de 148 Hts. con 6,000 m2). Cuarenta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados, y dentro de los sirvientes Rudecos; Norte, terreno de Aurelio Moreno y quebrada Tiferilla; Sur, terreno de Elías Benítez y Leoncio Pérez; Este, terreno nacional; y Oeste, camino de Paso Hondo a El Peñón.

El terreno se adjudicó en la siguiente proporción:

Para Modesta Canto, mayor 5 Hts.

Para Artemio, Juan, Aquilino Rodríguez, menores, a 5 Hectáreas, cada uno, 15 Hts.

|                                             |                                    |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| Para Ambrosio Herrera, jefe de familia..... | 5 Hts.                             |
| Para María Herrera, menor.                  | 5 Hts.                             |
| Para Adela Ramos, menor.                    | 5 Hts.                             |
| Para Joaquín Herrera, mayor.....            | 5 Hts.                             |
| Para Felipe Ramos, mayor.                   | 5 Hts.                             |
| Para Miguel Pérez.....                      | 3 Hts. 6.000 m <sup>2</sup>        |
| <b>Total.....</b>                           | <b>43 Hts. 6.000 m<sup>2</sup></b> |

Como lo pedido se ajusta a la Ley, y se ha dado fiel cumplimiento a las formalidades procedimentales,

**SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución ya citada y autorizar que se otorgue título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a nombre de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Aura María Ruiz.*

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS**

**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 41.—Panamá, 9 de Marzo de 1950.

**VISTOS:**

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por Resolución que consulta, distinguida con el No. 2, de 31 de Enero último, adjudica en compra-venta el terreno denominado "Villa María", ubicado en El Llanito, comprensión del Distrito de Chepo, a María Eulalia Murillo Matute, panameña, mayor, soltera, residente en el lugar mencionado y con Cédula No. 47-56010.

La superficie del terreno que se menciona es de (15 Hts. con 728 m<sup>2</sup>) y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de Chepo a El Llanito; Este, terrenos cedados por Félix Escibar, Ubaldo e Isidro Guardia y una faja de tierras nacionales; y Oeste, propiedad de Dominga Matute vda. de Arza.

Gestiona esta solicitud el Licenciado Cristóbal L. Segundo, como Apoderado especial de la peticionaria.

De acuerdo con lo que consta de autos, la adjudicataria pagó al Tesoro Nacional, la suma de B/. 96.00 Noventa y seis balboas como valor del terreno, por haber sido ésta clasificada a razón de B. 6.00 seis balboas la hectárea o fracción (Artículo 3º de la Ley 52 de 1938).

Examinado el expediente, se desprende que

está correctamente tramitado, por lo cual, este Despacho,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre de María Eulalia Murillo Matute, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Aura María Ruiz.*

**RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 45.—Panamá, 9 de Marzo de 1950.

**VISTOS:**

Mediante Resolución Número 4, de 2 de Febrero de 1950, que ha venido en consulta a esta Sección, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, adjudica, a título gratuito, por medio de Apoderado, el terreno denominado "El Salitral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, a Arcadio López y otros, cuyos nombres se darán más adelante, que tiene de superficie (23 Hts. con 450 m<sup>2</sup>) veintitrés hectáreas con cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de Medra; Sur, camino de Colón a Caña y finca de Marcelo González; Este, camino de Colón a Caña; y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno ya citado, será dividido así:

|                                                              |                           |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Para Arcadio López, jefe de familia.....                     | 10 Hts.                   |
| Para Aguilino López, mayor, soltero.....                     | 3 Hts. 450 m <sup>2</sup> |
| Para Silvano y Efraín López, menores, a 5 hts. cada uno..... | 10 Hts.                   |

**Total..... 23 Hts. 450 m<sup>2</sup>**

Como este negocio se ha tramitado conforme lo que determina la Ley 52 de 1938, en su Artículo 7º, pertinente al caso.

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Aura María Ruiz.*

## APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, marzo 14 de 1950.

Vistos:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por Resolución N° 7, de 26 de enero del corriente año, que consulta, le adjudica, a título gratuito, al señor Blas Antonio Adames, un lote de terreno baldío nacional denominado "Santa Rosa", situado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, con una superficie de (9 Hts. 5182 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Loma El Espavé con terrenos nacionales; Este, Félix Adames; y Oeste, El Juanón y terrenos nacionales.

Al examinar este Despacho las correspondientes diligencias, estima que el inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con las exigencias señaladas en la Ley 52 de 1938, en su Artículo 7°.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, a favor del señor Blas Antonio Adames, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor con cédula N° 54-2226 y vecino del Distrito de La Mesa, con las condiciones y reservas que se indican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.

*Aura María Ruiz.*

## CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

### RESUELTO NUMERO 2023

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2023.—Panamá, diciembre 28 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud formulada por el señor Joseph Capanella,

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave de tráfico Internacional denominada "Galante", que porta la patente de navegación N° 1408-P, y de propiedad de Joseph Capanella, para que pueda hacer viajes dentro de la bahía de Panamá, y dedicarse a la pesca y compra de camarones, mientras finaliza los trámites de rigor en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, según nota de 28 de octubre del señor Max Heurtematte, Secretario de ese Ministerio.

Este permiso es válido por el término de quince días a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*J. M. Varela.*

## APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

### RESUELTO NUMERO 2024

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2024.—Panamá, 30 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 347 de 6 de Diciembre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave denominada "Antonio T", de 86.10 Toneladas Netas y 129.15 Brutas, de propiedad de la Sociedad Navegación Panameña S. A., domiciliada en Colón, Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*J. M. Varela.*

## DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

### RESUELTO NUMERO 2025

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2025.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 2 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá, en Montreal Canadá, el 8 de Abril de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Marzo" (ex-Marchepa).

Que los derechos de nacionalización de la nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 5008 de 23 de Ma-

yo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Margo.  
Propietario: Compañía de Navegación Panameña Ultramarina S. A.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representante: Sr. Manuel A. Icaza (hijo)  
Avenida Central No. 39.  
Tonelaje: Neto 4317.26. Bruto 7159.62. Letras de Radio, H O N T.  
Patente Provisional No. 1229 MC. Fecha 8 de Abril de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

*J. M. Varela.*

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 380

(DE 8 DE ENERO DE 1951)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Marquesa R. de Ospina y Jorge A. Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto No. 508.  
Panamá, 30 de Octubre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia

por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplan tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicadas para cada una, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Carmen S. de Cardales, profesora regular de Español en la Escuela Profesional, el 21 de Noviembre de 1950; y al señor Augusto Chanis, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elvira C. de Bernad, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 27 de Noviembre de 1950; y a la señorita Olga M. Arjona, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Silvia P. de López, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 26 de Noviembre de 1950; y a la señorita Alicia Facey, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia A. de Dubois, maestra de grado en la Escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 2 de Noviembre de 1950; y a la señorita Sixta Rosa Méndez M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aurelia P. de Julián, maestra de grado en la Escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 7 de Noviembre de 1950; y a la señorita Octaviana De Gracia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carlota E. de Quiel, Maestra de grado en la Escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 3 de Noviembre de 1950; y a la Srta. Oliva C. Mendizábal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Adilia Ch. de Lee, Maestra de grado en la Escuela Alcañal, Municipio de Panamá, Prov. Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por haber renunciado quien la estaba reemplazando interinamente, el 17 de Noviembre de 1950;

Ana H. de De Gracia, maestra de grado en la Escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por haber renunciado quien la estaba reemplazando interinamente, el 10 de Noviembre de 1950; y

Dora María Pérez de Vázquez, maestra de grado en la Escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 2 de Noviembre de 1950; y a la señorita Mollida R. Fuentes C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

**TRANSFIERENSE A UNOS BECARIOS**

**RESUELTO NUMERO 509**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número  
509.—Panamá, 30 de Octubre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Vistas las solicitudes de transferencia que de sus becas han hecho los interesados para continuar estudios en La Escuela Normal J. D. Arosemena y existiendo en la actualidad las vacantes suficientes en dicho Colegio;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto No. 1970 de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

**RESUELVE:**

Transfiriéndose los siguientes alumnos becarios de las Escuelas Secundarias así:

*De la Escuela Secundaria de Chitré:*

Matías Arauz y Ana Ruiloba a la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

*Del Colegio "Abel Bravo"*

Elvira Rosa Vallejos a la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

*El Ministro de Educación,*

MODESTO SALAMIN.

*El Secretario del Ministerio,*

Julio F. Barba G.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

**RESUELTO NUMERO 21**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 21.—Panamá, 12 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Nombrar al señor Juan J. Grajales, como peón en el Acueducto de La Palma (Darién), con una asignación de B. 22.50 mensual, en reemplazo de Rubén Rodríguez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

MARIA S. DE MIRANDA.

*El Secretario Asistente,*

Elohin Ramírez.

**RESUELTO NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 22.—Panamá, 12 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Nombrar al señor Manuel Gregorio Gómez, como Ayudante en el Acueducto de Oca, con una asignación de B. 70.00 mensuales, en reemplazo de Darío Marín quien fué declarado insubstituente.

Comuníquese y publíquese.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

MARIA S. DE MIRANDA.

*El Secretario Asistente,*

Elohin Ramírez.

**RESUELTO NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 23.—Panamá, 11 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Nombrar al señor Euclides Alvarado, Mecánico en el Acueducto de Chorrera, con una asignación de B. 140.00 mensuales, en reemplazo de José Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubstituente.

Comuníquese y publíquese.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

MARIA S. DE MIRANDA.

*El Secretario Asistente,*

Elohin Ramírez.

**CONCEDENSE UNOS PERMISOS**

**RESUELTO NUMERO 196**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Junta de Nomenclatura.—Resuelto número 196.—Panamá, diciembre 6 de 1950.

El señor R. Agustín, Representante de Laboratorios Externos establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Bausch, S. A., de México, D. F., México, y para fines exclusivos.



te medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos (300) frascos x 60 c.c. Jarabe Codiformo, conteniendo por c/100 c.c. 0.066 Gm. de Sulfato de Codeína; total: once gramos con ochentiocho centigramos (11.88 Gms.).

Trescientos (300) x 130 c.c. Jarabe Codiformo, conteniendo 0.066 Gm. de Sulfato de Codeína en c/100 c.c.; total: veinticinco Gms. con setenta y cuatro cms. (25.74 Gms.).

Trescientos (300) fcos. x 30 Grageas Crinotensyl, conteniendo c/gragea 0.093 Gm. de Clorhidrato de Papaverina; total: veintisiete Gms. (27 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roa.

#### RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 197.—Panamá, diciembre 9 de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la firma "Reprico", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil veinte (1,020) frascos de 60 c.c. de Jarabe Orthoxicol, que contiene 0.365 mg. por c.c. de Bitartrato de Dihidrocodeína; y veinte (20) pintas de 473 c.c. de Jarabe Orthoxicol, que contiene 0.365 mg. de Bitartrato de Dihidrocodeína en cada c.c.; lo que hace un total de veinticinco gramos con setenta y nueve centigramos (25.79 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-

clusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roa.

#### RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 198.—Panamá, diciembre 9 de 1950.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Drogueria Arbaiza", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos (300) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 130 c.c. 0.009 Gm. de Clorhidrato de Morfina por cada 100 c.c.; lo que hace un total de cuatro gramos con ochenta y seis centigramos (4.86 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roa.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por el Ldo. Macaelino P. Escobar, en representación de Cirilo Romero, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 125 de 13 de Abril de 1950, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

(Magistrado ponente: Díaz El.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

Ha sido presentado este reclamo ante la jurisdicción contencioso-administrativa por la negativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro de una solicitud del señor Cirilo Romero a que se le ordene y pague una cuenta contra el Tesoro Nacional, fundada en una sentencia del Juzgado Seccional del Trabajo.

El Ministro de Hacienda y Tesoro a quien se le pidió explicación del acto acusado, mediante oficio N° 712-040, de 26 de Julio pasado, dijo lo siguiente:

"La Resolución o Resuelto atacado se dictó atendiendo fundamentalmente a que el Ministro de Hacienda y Tesoro carece de la representación del Estado o de la Nación para obligarlo a cumplir deberes o prestaciones.

"De acuerdo con los artículos 302, artículo 19, 300 y concordantes de la Ley 61 de 1946, corresponde a los agentes del Ministerio Público la defensa de los intereses de la Nación.

"Los Ministros de Estado no representan a la Nación en los juicios que se sigan contra la misma, por cuanto en las atribuciones de estos funcionarios, contenidas en el capítulo 2º del título 6º, de la Constitución, no figura tal facultad, y al contrario al tenor del artículo 137 de dicho Código fundamental: *En cada caso particular, el Presidente con el Ministro o el Jefe respectivo, representan el Órgano Ejecutivo.*

"El Código de Trabajo no ha sido derogado el ordinal 1º del artículo 302 de la Ley 61 de 1946, por cuanto dicho precepto no es más que la transcripción del ordinal 1º del artículo 178 de la Constitución Nacional que dice: *son atribuciones de los funcionarios del Ministerio Público: 1º Defender los intereses de la Nación, de la Provincia o del Distrito, según los casos.*

"La intervención del Inspector General de Trabajo en los juicios del ramo, como representante del Ministerio Público, establecida en los artículos 602, 603 y 604 del Código Laboral, no ha tenido lugar en el juicio que motivó la demanda del señor Romero, como puede verse en el expediente de que se trata.

"Por consiguiente, aun en el supuesto de que la intervención de dicho funcionario, en este caso, de la Nación, no pugnase con el ordinal 1º del artículo 178 de la Constitución Nacional, siempre resultaría que el Tribunal del Trabajo ni el propio Inspector General, están convenientemente a los intereses de la justicia actual en el juicio que motivó el acto atacado.

"Por todo lo expuesto, estimó el que suscribe, que la Nación no podía ser condenada en el juicio escrito a base de la demanda de Cirilo Romero, porque falta el requisito esencial de ser oído debidamente por conducto de sus representantes legales.

"No fue óbice a esta decisión la circunstancia de haber recibido el Ministro de Hacienda y Tesoro las notificaciones alegadas por el demandante, sin duda por no haberse tramitado dicha actuación en el Ramo Administrativo previa consulta con el Departamento legal de este Ministerio".

Por su parte, el Fiscal contestó la demanda oponiéndose a lo pedido y, entre otras razones, expuso las siguientes:

"Es un principio de Derecho, Honrables Magistrados, que nadie puede ser condenado en juicio si no se le ha estado representado en el juicio que ha seguido como resultado una sentencia condenatoria contra ella. No ha sido ésta persona el funcionario encargado de velar por sus intereses ya que fué notificado no pudiendo, por esta razón, asumir la defensa al encomendada.

"El artículo 302 de la Ley 61 de 1946 dice en su apartado 1º:

"Corresponde a todos los agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

"1º Defender los intereses de la Nación o del Municipio según los casos...."

"El artículo 305 del mismo cuerpo legal añade:

"Son atribuciones especiales de los Fiscales de Circuito:

"1º Representar a la Nación en los negocios que se ventilen ante los respectivos jueces...."

"De modo, pues, que el funcionario judicial a cuyo cargo estuvo el conocimiento de este negocio ha debido, cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, dar traslado del mismo al funcionario del Ministerio Público a quien correspondía asumir la defensa de la Nación. El traslado de la demanda y la notificación de la sentencia hechas al Ministerio de Hacienda no relevaban al funcionario de conocimiento de este negocio de su obligación de llevar el mismo al conocimiento del funcionario encargado de representar a la Nación, que es una de las partes en este juicio.

"El artículo 602 del Código del Trabajo, citado por el demandante, no puede en forma alguna ser tomado literalmente, pues estaría contraviniendo una disposición expresa de la Constitución Nacional. Y aun aceptando que el funcionario a que se refiere tuviera la facultad que el demandante pretende otorgarle, llegaríamos a la conclusión de que la situación no varía en el caso presente, pues el Inspector General de Trabajo no interviene para nada en el negocio.

"La Nación, pues, fue condenada sin que se le hubiese dado la oportunidad de ser oída, lo que es, a todos fines, injusto e ilegal."

En derecho, en estricta justicia, ella es así. La Nación, al parte alguna en juicio, puede ser condenada sin ser oída y la falta de persona es causal de nulidad, según el artículo 604 del Código Judicial, aplicable al presente caso, por existir vacante el respectivo en nuestro Código de Trabajo. Pero es también principio de derecho que, mientras no sea pedida y decretada la nulidad, el fallo conserva su fuerza y debe ser cumplido. En realidad, la demanda del señor Cirilo Romero demuestra la existencia de la violación del artículo 555 del Código de Trabajo, que dice lo siguiente:

"La sentencia o auto debe cumplirse dentro de un término de tres días a partir de su ejecutoria."

Las otras violaciones se refieren al fondo de la cuestión y tienen relación con la procedencia de la condena, cosa esta que no es materia de discusión.

Sin embargo, es bueno que el Tribunal haga algunas consideraciones con vista del expediente tramitado ante el Juzgado Seccional del Trabajo, con el objeto de evitar que ciertas anomalías ocurran en el futuro.

Nuestra Constitución Nacional dispone en su artículo 178 que los funcionarios del Ministerio Público deberán defender los intereses de la Nación, de la Provincia o del Distrito, según los casos". Y el Código de Trabajo dispone que "el Inspector General de Trabajo actuará como representante del Ministerio Público en los juicios de trabajo en que su intervención sea ordenada por el Tribunal y en todos aquellos otros en que el propio Inspector General lo estime conveniente a los intereses de la justicia" (artículo 602).

Luego, el artículo 604 del mismo cuerpo de leyes, dispone que cuando el Inspector General de Trabajo tome parte en los juicios a que se refiere el artículo 602 actuará con las mismas prerrogativas y facultades con que los representantes del Ministerio Público actúan ante la jurisdicción ordinaria".

La naturaleza, pues, del Inspector General de Trabajo es de los representantes que hacen sus veces, cuando éste ausente.

Primero: Cuando el Inspector General de Trabajo actúa como representante de la Nación en los juicios de trabajo, como Agente del Ministerio Público, con todas sus prerrogativas y facultades; y

Segundo: Cuando lo hace en los casos en que lo estime conveniente a los intereses de la justicia.

Para el presente caso, nos interesa la función del Inspector General en lo que se relaciona con el punto primero, es decir, cuando actúa por mandato de la ley y en funciones de Agente del Ministerio Público, para obligarlo a representar los intereses de la Nación en los juicios de trabajo. En otros casos, es obligación del Jefe de Trabajo, notificar a dicho funcionario de la demanda, para que se apresure a defender los intereses de la

Nación, ya que de otra manera, no podría enterarse de la nación intestada.

La omisión del Juez del Trabajo, de notificar al Inspector General para que actúe personalmente o por medio del Sub-Inspector General o de un Inspector de Trabajo, deja a la Nación fuera de la demanda y coloca a la justicia laboral en el caso insólito de condenar a una parte sin ser oída, lo que a todas luces resulta injurídico.

La notificación hecha al Ministro de Hacienda no hace a la Nación partícipe legítimamente en juicio, ya que como se ha visto, es el Inspector General de Trabajo, en su función de Agente del Ministerio Público, a quien incumbe la representación y, como es natural, queda a la Nación abyecto el camino para pedir la nulidad del fallo por falta de personería, de conformidad con el artículo 406 del Código Judicial.

Sin embargo, como solamente se trata aquí del cumplimiento de un fallo judicial, debidamente ejecutoriado, el Tribunal sólo puede limitarse a decidir el punto controvertido, sin perjuicio de llamar la atención sobre el hecho de haber sido la Nación indebidamente representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro. Por tanto no es aplicable en esta nación lo dispuesto por el artículo 490 del Código de Trabajo.

La exposición anterior contiene un estudio de los puntos planteados en términos generales, pero como el interesado hace seis peticiones concretas, deberá la sentencia referirse a cada una de ellas.

**La primera:** Se pide la declaratoria de ilegalidad de la Resolución 225 de 17 de Abril de 1950, del Ministerio de Hacienda, que confirma el resuelto número 150 de 17 de marzo de 1950 y cuya copia se ha presentado el actor. Esta omisión puede pasarse por alto, pues, en las copias acompañadas se sostiene el principio del resuelto, mediante el cual se niega el pago de una suma reconocida en sentencia ejecutoriada. Como se ha dicho, esa negativa es ilegal y procede su pago, mientras no se invalide la sentencia del Juzgado Seccional por los medios legales del caso.

**Segundo y Tercero:** Se pide la declaratoria de ilegalidad de dos notificaciones hechas al Ministro de Hacienda, como representante de la Nación en un juicio de carácter laboral. Aunque la declaratoria pedida no puede tratarse en este juicio, por ser asunto ajeno a él, es bueno que se diga que la notificación hecha al Ministro de Hacienda en un juicio laboral, carece de base legal, por no tener dicho Ministro la representación de la Nación en tales juicios, ya que esta corresponde como se ha expresado anteriormente, al Inspector General del Trabajo.

**Cuarto:** Es un concepto del actor sobre el cual no tiene porque pronunciarse el Tribunal.

**Quinto:** El Tribunal debe limitarse en los juicios contra lases propuestas por vía de acción privada, a declarar la ilegalidad del acto acusado en caso que proceda. Sin embargo, es bueno que se resista aquí, que el principio mencionado por el actor ha sido tratado en la parte motiva de la presente sentencia.

**Sexto:** Como se ha dicho en los puntos 2º y 3º, se trata de un asunto ajeno a la presente controversia, pero se advierte que en la parte motiva el Tribunal ha expresado su concepto sobre el particular, en el sentido de que corresponde al Inspector General del Trabajo la representación de la Nación en los juicios laborales.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que es ilegal la Resolución Nº 225 de 17 de Abril de 1950 y que como consecuencia es ilegal también el resuelto que se confirma mediante la resolución aludida.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(Fdo.) J. D. Novate.—(Fdo.) J. L. Quiros y Q.—(Fdo.) Gmo. Galvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-12-121.

CERTIFICA:

Que los señores Carlos Marichal Boyd y Antonio Varela, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han

constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Varela y Marichal, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez (10) años, y con un capital de B/. 2,500.00, aportado por el socio Antonio Varela. El otro socio Marichal Boyd tiene un carácter industrial.

Que el objeto de la sociedad es la compra-venta de alcoholes de colas, envases plásticos, representaciones y comisiones y cualquiera otra actividad comercial lícita;

Que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma o razón social indistintamente en todos los negocios sociales.

Así consta en la Escritura Pública número 176 de 26 Enero de 1951 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 26 de 1951.

J. GINO BATALLA,  
Notario Público Primero.

L. 25.710

(Única publicación)

ROSELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-14-10.

CERTIFICA:

Que los señores Juan Liakópulos y Demetrio Liakópulos han constituido la sociedad colectiva de comercio "Juan y Demetrio Liakópulos, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B/. 4,000.00, aportado por los socios por iguales partes.

Que el término de la sociedad es de 5 años a contar de la fecha de la firma del instrumento respectivo;

Que la sociedad tiene por objeto principal dedicarse al negocio de restaurante, pudiendo hacer cualquier otra clase de hecho comercio;

Que la administración de los negocios y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 152 de 26 de Enero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 26 de 1951.

ROSELIO AVILA P.,  
Notario Público Tercero.

L. 25.720

(Única publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Ferdinand Greblien, Inga Johanna Greblien de Illier, Ursula Greblien de Workman, y Han Joachim Illier, todos mayores de edad, panameños y vecinos de la ciudad de Colón, han constituido una sociedad anónima denominada "Ferdinand Greblien, S. A.", con un capital de B/. 357,000.00, subdividido en cincuenta y siete mil acciones;

Que la Sociedad se dedicará a cualquier negocio comercial e industrial, permitida por las leyes de la República de Panamá;

Que los Directores de la Sociedad serán: Ferdinand Greblien, Presidente; Inga Johanna Greblien de Illier, Vice-Presidente y Tesorera; Ursula Greblien de Workman, Segunda Vice-Presidente; y Han Joachim Illier, Secretario; quienes registrarán la Sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;

Que los suscriptores se comprometen a suscribir una cantidad mínima de cinco (5) acciones comunes cada uno;

Que los accionistas tendrán derecho de voto para elegir los accioneros de la Sociedad de acuerdo a la votación por sus tenencias;

Así consta en la Escritura Pública número trescientos veintidós (322) extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón el día 24 de Enero de 1951.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,  
Notario 2º del Circuito de Colón.  
Cédula Nº 11-1514

L. 26001.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 173

La Secretaría.

Esther Jaramilla.

El Gobernador de la Provincia. Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Pérez, varón, mayor de edad, casado después de la Vigencia del Código Civil, agricultor, panameño, vecino del lugar de Escudá, distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y con cédula de identidad personal N.º 55-1117, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del plot de terreno denominado "Español", ubicado en el Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes terrenos:

Norte, parte del Alto Zapotal y terrenos titulados por el mismo Juan de Dios Pérez;

Sur, terrenos nacionales denominados Alto del Limón y Alto del Cipriano;

Este, terrenos nacionales que forman parte del Alto del Limón y Alto de El Marín;

Oeste, terrenos nacionales que forman parte del Alto Zapotal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer pública la oferta de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, otros sesenta se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que él haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial de la República de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, pueda hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Noviembre de 1950.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

A. R. Mora.

E. Estepa.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Santos Hernández Rodríguez, varón, de 18 años de edad, soltero, agricultor, panameño, color blanco, pelo liso, bajo de tamaño, delgado, ojos claros, facciones bonitas, hijo de Silvestre Hernández y Nemesio Rodríguez, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración en relación a la denuncia que contra él se formuló la señora Manuela Ruiz, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de haberse concluido en oportunidad de esta fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Antón.—Antón, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Como el sindicado no se ha presentado al Despacho a rendir declaración en relación al hecho denunciado que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y habiendo pasado un tiempo prudencial para que el referido Santos Hernández Rodríguez compareciera al Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de él, llamando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2710 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su declaración, advirtiéndole que si en la fecha citada, su ausencia se tomara como indicio grave, en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estos sumarios.—Cúmplase.—(Fdo.) P. Gorenzán, Personero Municipal.—(Fdo.) Esther Jaramilla, Secretaria.

Se le advierte al emplazado, Santos Hernández Rodríguez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transmitida. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser denunciados como encubridores del delito por el mismo al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial. Para dar curso de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal.

P. Gorenzán.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Alajuela, por este medio, cita, llama y emplaza a Antonio Gómez, cas, Carcañal, de edades desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de hurto. El sindicado es varón y con residencia actual desconocida y debe presentarse a rendir indagatoria conforme a la providencia dictada por esta Personería, y que copada textualmente, a la letra dice así:

"Personería Municipal del Distrito.—Alajuela, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Cita y emplázase por edicto al sindicado para que en el término de doce (12) días más la distancia se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y de no comparecer a rendir indagatoria su omisión se tomará como un indicio grave en su contra.—Cúmplase.—(Fdo.) Agustín Flores Barquera.—Sede.

Se le advierte al acusado Gómez que si se presenta dentro del término prefijado, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario, su omisión se tomará como un indicio en su contra y el juicio se seguirá con su intervención.

Se excita a todas las autoridades y a la ciudadanía en general, con las excepciones que señala el artículo 2608 del C. J., para que informen sobre el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si tal efecto no lo delataran.

De acuerdo con la disposición legal que rige el artículo 2710 del C. J., para que informen sobre el paradero del sindicado, se fija el presente edicto en lugar visible y de constante de la Secretaría y copia de él se envía al Poder Judicial de la Gaceta Oficial para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Alajuela, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Personero Municipal.

El Secretario.

RODRIGO AYALA.

(Quinta publicación)

Gregorio Barquera.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto llama y emplaza a Santana Arand Caballero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 57-2673, y vecino de esta ciudad para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en el juicio que en su contra se le adelanta por los delitos de robo y tentativa de homicidio en perjuicio de Alonso Zeballos, comprendidos en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal y Capítulo I, Título XII del citado Código, cuyos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento dictada el trece de Noviembre próximo pasado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Santana Arand Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. de la Barrera.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216, residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a la necesaria del pago de las costas procesales, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometida en perjuicio de Jaime Pru Soteras. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 20, 27 y 222 del Código Penal en relación con los Artículos 203, 204, 215, 216, 221, 222 y 223 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—Fdo. Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srta."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del Emplazado Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al emplazado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª N° 36, brioso y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se dejó expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 7ª N° 36, brioso y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometida en perjuicio de Socorro & Parades, S. A., y MANTIENE en declaración preventiva. Del término copiado de cinco días dispón las partes para aportar las pruebas de que intentarán val-

erse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Proven el emplazado los medios de su defensa. Decretor: Armando 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretóse el emplazamiento de Theodore Cyrus por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca a este Tribunal con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, por lo que el dictado de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cúmplase."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al emplazado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El presente Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al señor abogado Bernando M. Salcedo, panameño, casado, con hijos, con ignorancia de los demás datos de identidad, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falta" en el cual se ha dictado una providencia y la parte demandada el emplazamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el abogado Bernando M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal para estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falta en perjuicio de Berna Channon, se decretó nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra por lo que el dictado de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—Fdo. Carlos Horrochea S.—Juan B. Acosta, Srta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernando M. Salcedo, panameño, casado, con hijos, con ignorancia de los demás datos de identidad como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Falta", y remite la decisión decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Proven el emplazado los medios de su defensa.

Protestase al emplazamiento del presente por haberse ausente.—Colón, seis de febrero.—Fdo. Carlos Horrochea S.—Juan B. Acosta, Srta.

En la cuarta el emplazado que el comparezca en la sala y administrará la justicia que le toque. De no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de José Martínez, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el procesado Bernardo M. Salcedo no ha comparecido aun a este Tribunal con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de José Martínez, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; pierda el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Julio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ESTAF" en perjuicio de Antonio Lago. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El quinto expediente remitido a este Juzgado por el señor Agente del Ministerio Público, se refiere a la "Estafa" cometida en perjuicio del señor Antonio Lago, quien sindicó a Bernardo M. Salcedo, como la persona que retirara de él, por medio de engaño, la cantidad de veintidos batallas cincuenta centavos (\$1.22.50) el día quince de Enero del mes próximo pasado (1951).

Este embargo lo apoya el denunciante con el recibo respectivo que obra a folios 2 de los autos, y el Funcionario de Instrucción al hacer con la intervención de los peritos Marco Rattard y Zephrona Duncan, el cotejo de la firma que dice "B. Salcedo" que aparece en dicho recibo, con la firma visible en el cheque, o copia fotostática del cheque girado a favor de Salcedo, en su calidad de Mensajero del Banco de Urbanización en los entonces ha llegado a la conclusión de que procede el enjuiciamiento del sindicado, Salcedo por el delito de "Estafa", y así lo ha solicitado en su Vista Nº de la fecha once de Mayo próximo pasado.

Nada tiene el Tribunal que objetar a la anterior recomendación, puesto que las pruebas recogidas por el Funcionario de Instrucción durante la investigación sumaria dan motivo para enjuiciar a Bernardo M. Salcedo, quien apenas se dio cuenta de la gravedad de su situación, se ausentó de la ciudad, sin embargo hasta la fecha su paradero.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. y Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Enero de 1951

## CUADRO NUMERO 2 DE 2 DE ENERO DE 1951

|                                                                                                    |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cia. Panameña de Fuerza y Luz, alambre eléctrico etc., 295 bultos vapor Ancon de Nueva York por... | 3840  |
| Cia. Kito Chen S. A., frijoles con puerco, etc., 210 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...  | 625   |
| Rafael Halphen Pitti, arena machacada 25 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...               | 157   |
| Casa Ah Fú, sardinas en latas etc., 25 bultos vapor Pioners Dale de Hong Kong por...               | 712   |
| Cia. Henriquez, nectar de peras en latas etc., 60 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...   | 260   |
| Armour Cº, costillas de res heladas etc., 750 bultos vapor Panama de Nueva York por...             | 4,840 |
| Carlos R. Orfila, harina de trigo 100 bultos vapor Seafarer de Vancouver por...                    | 472   |
| Guillermo C. Miranda, auto dodge Mot. DL 996,212, 1 bulto de Zona del Canal por...                 | 120   |
| Walter Villcome, vino tinto 4 bultos vapor Santa Isabel de Valparaiso por...                       | 8     |
| Banco Agro Pecuario e Ind., pasta de tomate 100 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...      | 840   |
| La Nolhite, ollas, 500 bultos vapor Diem-dijk de Rotterdam por...                                  | 270   |
| Moisés Cattam, camarones secos 2 bultos vapor San José de Nueva Orleans por...                     | 27    |
| J. C. Pollack, nectar de manzanas etc., 50 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...           | 200   |
| Casa Chini, coas para la agricultura etc., 4 bultos vapor Britania de Liverpool por...             | 200   |
| Enrique Halphen, zanahorias etc., 400 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...                | 2,464 |
| Banco Agro Pecuario e Ind., leche en polvo etc., 13 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...  | 414   |
| Orange Crush, nuevos 100 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...                           | 1,791 |
| Banco Agro Pecuario e Ind., leche en polvo 50 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...         | 677   |
| Rafael Halphen, nectar de peras en latas 100 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...         | 482   |
| La Importadora Selecta, material plástico etc., 10 bultos vapor Panama de Nueva York por...        | 255   |
| Taule de J. Young, por recargarlos de oxígeno 4 cilindros de Zona del Canal por...                 | 6     |
| Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...                  | 471   |
| Agencias de Selas, válvulas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...                                | 8     |
| MacLister, salsa de soja 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...                         | 201   |
| Smoot, repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                           | 201   |
| Homsany Hnos., telas de hilo 1 bulto vapor Britania de Liverpool por...                            | 657   |
| Alm. 5 y 10 Centavos, cartulinas 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                     | 107   |
| Walter O. Garrido, piezas de botes de maderas 1 bulto vapor Elise Base, de Nueva York por...       | 59    |
| Cia. Avila, frascos de vidrios etc., 182 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                | 319   |
| National Cash Register, burnir etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...                   | 45    |
| Amaya y Jimenez, tornillos de acero etc., 11 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...      | 680   |

Bupa, maravilla curativa 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

228

CUADRO NUMERO 3 DE 4 DE ENERO DE 1951

|                                                                                                                |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Panama Radio Corp., pianos con bancos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                             | 1,209 |
| C. G. de Haseth, habreito Shans etc., 15 bultos vapor Ancon de Nueva York por...                               | 291   |
| C. G. de Haseth, extracto de fluido etc., 13 bultos vapor Santander de Liverpool por...                        | 319   |
| C. G. de Haseth, rodillos de patente 2 bultos vapor Loch Garth de Londres por...                               | 439   |
| Panama Radio Corp., pastas para radios etc., 44 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                     | 4,863 |
| Exento Panama, varillas de hierro etc., 8 bultos vapor Constal Rambor de San Francisco por...                  | 720   |
| Fabrica de Calat, la Central, tricones de hilo para calado 33 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... | 524   |
| Ferreteria Internacional, pintura preparada 15 bultos vapor English Prince de Manchester por...                | 159   |
| Saenz y Cia, esmeril en arena etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                               | 65    |
| Esteban Garcia, vino tinto 1 bulto vapor Santa Isabel de Valparaiso por...                                     | 4     |
| Auto Lager, arena para lavar mot. 18,495 702, 1 bulto de Zona del Canal por...                                 | 75    |
| W. A. Nappi, accesorios para trabajos de mantenimiento 10 bultos de Zona del Canal por...                      | 189   |
| Caja de Seguros Social, maquinas de escribir 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...                          | 177   |
| J. Gersmann, armónicas para boca 1 bulto vapor Wilhemstad de Amboro por...                                     | 241   |
| N. Sencen, cetanos de refina de almidon 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                           | 242   |
| Orange Crush, brandies de metal etc., 1 bulto vapor Sixola de Nueva Orleans por...                             | 192   |
| Fuente Nacional de Solichichas, laminas esculpidas etc., 50 bultos vapor Olla de Gumburgo por...               | 1,693 |
| C. G. de Haseth, extracto perfumado 20 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...                             | 215   |
| Radoff, Parruto, maderas para de cerdo 200 bultos vapor Ancon de Nueva York por...                             | 1,224 |
| Horta Hnos., latas para calado 55 bultos vapor English Prince de Nueva Orleans por...                          | 299   |
| Maria Giliani, cemento blanco 200 bultos vapor English Prince de Nueva Orleans por...                          | 236   |
| Maria Giliani, latas para calado 25 bultos vapor English Prince de Nueva Orleans por...                        | 20    |
| Maria Giliani, latas para calado 125 bultos vapor English Prince de Nueva Orleans por...                       | 2,626 |
| Maria Giliani, latas para calado 1 bulto vapor Seafarer de Los Angeles por...                                  | 612   |
| F. Icaza, varillas para la noche para 6 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...                            | 1,962 |
| F. Icaza, varillas para la noche para 2 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...                            | 424   |
| F. Icaza, varillas para la noche para 1 bulto vapor Sixola de Nueva York por...                                | 42    |
| Agencias Luz, latas de calado 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...                                     | 100   |
| Alfredo Rueda, maderas para calado 50 bultos vapor Sixola de Nueva York por...                                 | 317   |
| Ferreteria Tam, accesorios para la noche para 1 bulto vapor Santa Clara de Nueva York por...                   | 494   |



|                                                                                                                        |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Ferretería Tam, alambre de gallinero 42 bultos vapor Chili de Bremen por...                                            |       |       |
| Villanueva y Tejeira, creosota para curar madera etc., 27 bultos vapor Dalia Dan de Nueva Orleans por...               |       |       |
| Swift Co, cartones 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                                                        |       |       |
| Swift Co, queso 50 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...                                                     |       |       |
| Fábrica Panameña de Pinturas, muebles usados 5 bultos de Zona del Canal por...                                         |       |       |
| Fábrica Panameña de Pinturas, barnices con laca 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...                       |       |       |
| Fábrica Panameña de Pinturas, pigmentos para la fabricación de pintura 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... |       |       |
| La Importadora, cáscaras de camarones 40 bultos vapor Flindor Knot de Nueva Orleans por...                             |       |       |
| Roberto G. de Paredes, papel de imprenta 37 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                                 |       |       |
| Pasadores y Cerraduras de Hierro, 5 bultos vapor Arkeldijk, de Rotterdam por...                                        |       |       |
| California Packing, Star y Herald 20 bultos vapor Constal A.M. de San Francisco por...                                 |       |       |
| Pintura General, pinturas preparadas 102 bultos vapor Mormanery de San Francisco por...                                |       |       |
| Nicolas Arkalechis, bicicletas ymores 5 bultos vapor Loch Garth de Londres por...                                      |       |       |
| Mario Galindo, accesorios de cobre para tubería 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                           |       |       |
| La Importadora, harina de trigo 100 bultos vapor Constal Adventurer de San Francisco por...                            |       |       |
| Joseph Grossman, telas de algodón etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                                     |       |       |
| Luis Fernández Prada, vidrio ornamental 10 bultos vapor Benekoni de Amberes por...                                     |       |       |
| Banco Agro Pecuaria e Ind., pasta de tomate 200 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...                          |       |       |
| Cia. Cygnos, whisky 31 bultos vapor Rogernes de Saint John de Nueva York por...                                        |       |       |
| Ricardo A. Miró S. A., bastidores de hierro para cunas 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                     |       |       |
| Ricardo A. Miró S. A., picaportes de acero etc., 6 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...                     |       |       |
| Ricardo A. Miró, alambre en tejido galvanizado para gallinero 100 bultos vapor Bremen de Amberes por...                |       |       |
| Cia. América S. A., bomba para agua 1 bulto vapor Adabelle de Galveston Texas por...                                   |       |       |
| Julio Anzola, forrajes para animales etc., 220 bultos vapor Laña Dan de Abania por...                                  |       |       |
| Cia. América S. A., estufas de gas 12 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...                                  |       |       |
| Almacén Ofelia, estufas eléctricas etc., 7 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...                              |       |       |
| Casa Chen, harina de trigo Ray del Norte 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                                   |       |       |
| La Importadora Selecta, tachuelas para tapicería y zapatería 33 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...          |       |       |
| La Importadora Selecta, cerote Pomida, para calzado 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                       |       |       |
| Carlos Rennert, cofines para tapicería etc., 12 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...                            |       |       |
| La Importadora Selecta, moquinos de zapatería 4 bultos vapor S. S. Ancón de Nueva York por...                          |       |       |
| Smoot y Paredes, carro plymouth sedán usado, Mot. N° T-21443749, de Zona del Canal por...                              |       |       |
| La Importadora Selecta, bicicletas 5 bultos vapor Delft de Hamburgo por...                                             |       |       |
| José Grossman, arandelas de brasa 1 bulto vapor Dieppe de Amberes por...                                               |       |       |
| Banco de Urbanización y Rehabilitación, equipo y accesorios para aire acondicionado vapor...                           | 704   | 2,085 |
| La Importadora, sardinas etc., 50 bultos vapor Mormanery de San Francisco por...                                       | 191   | 326   |
| Mercedes Chen de Chen, pelotas pulstadas etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...                                | 729   | 100   |
| Mercedes Chen de Chen, alfileres para paños etc., 62 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                        | 413   | 268   |
| Mercedes Chen de Chen, mantas de punto Escudo 300 bultos vapor Annapola de Nueva York por...                           | 24    | 1,320 |
| Mercedes Chen de Chen, paños para lavamanos Moroline etc., 30 bultos vapor Seafarer de Nueva Orleans por...            | 706   | 270   |
| Mercedes Chen de Chen, jabón en polvo cinco 300 bultos vapor Puntilla de Liverpool por...                              | 807   | 1,320 |
| Mercedes Chen de Chen, jabón, empujones "Rainbow" 200 bultos vapor Puntilla de Liverpool por...                        | 170   | 1,045 |
| George See, navajas americanas etc., 30 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...                                  | 1 318 | 340   |
| George See, papel kraft 100 bultos vapor Litos Gate de Galesburg por...                                                | 419   | 1,325 |
| Sarah Harach, arandelas de brasa para foras 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                                  | 540   | 200   |
| Enrique Halphen, alfileres para paños 200 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                                   | 448   | 200   |
| Leon Nathanael, bombas para agua etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...                                        | 332   | 1,320 |
| Enrique Halphen, bultos para calzado de bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                                     | 466   | 308   |
| Enrique Halphen, habichuelas en agua etc., 200 bultos vapor Santa Ellen de Galesburg por...                            | 1,421 | 314   |
| Cia. Intercontinental de Ventas, vapor de agua 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                            | 336   | 1,457 |

## CUADRO NUMERO 4 DE 4 DE ENERO DE 1951

|                                                                                                            |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| North American Tobacco, cigarrillos Ritz 175 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                      |       |       |
| Cia. Intercontinental de Ventas, vapor de agua etc., 212 bultos vapor Panamá de Nueva York por...          | 279   | 2,400 |
| Cia. Intercontinental de Ventas, vapor de agua etc., 57 bultos vapor Panamá de Nueva York por...           | 304   | 400   |
| Cia. Intercontinental de Ventas, vapor de agua etc., 27 bultos vapor Panamá de Nueva York por...           | 306   | 345   |
| Cia. Intercontinental de Ventas, vapor de agua etc., 110 bultos vapor Panamá de Nueva York por...          | 376   | 782   |
| Morales Colgan, bombas para agua etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                         | 75    | 302   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                    | 102   | 100   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos vapor Cristobal de Nueva York por...                   | 90    | 100   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...               | 2,415 | 2,407 |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                    | 700   | 120   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                    | 154   | 75    |
| National Dressing, bombas para el cultivo de bultos etc., 1200 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...  | 202   | 1,012 |
| Medlinger Kohn, bombas para el cultivo de bultos etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...         | 600   | 500   |
| Office Services, bombas para el cultivo de bultos etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...   | 100   | 200   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos etc., 1 bulto vapor Annapola de Nueva York por...      | 402   | 700   |
| Artesidias Romero, bombas para el cultivo de bultos etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por... | 477   | 600   |